

herméticos de hasta un kilogramo de peso neto (partidas estadísticas 20.06.01 y 20.06.03, partida arancelaria Ex. 20.06.A) será el 8 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1979.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

20294 *ORDEN de 7 de agosto de 1979 por la que se modifica el tipo de desgravación fiscal a la exportación del aceite de linaza epoxidado.*

Ilustrísimo señor:

La tarifa establecida como desgravación fiscal a la exportación corresponde a la imposición interior indirecta soportada por los productos que se exporten.

Sin embargo, en el momento de su establecimiento se mantuvo excepcionalmente baja la correspondiente a algunas mercancías para garantizar el suministro al consumo español.

Al haberse alcanzado este objetivo por la producción nacional parece conveniente revisar el tipo desgravatorio de los aceites de linaza epoxidados.

Por consiguiente, este Ministerio, a propuesta del de Comercio y Turismo, con el informe favorable de la Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se modifica el tipo de desgravación fiscal a la exportación de aceite de linaza epoxidado de la partida arancelaria 15.08 A, fijándose en el 9 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1979.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

20295 *ORDEN de 7 de agosto de 1979 por la que se modifica el tipo de desgravación fiscal a la exportación en los envíos de agrios a Canarias, Ceuta y Melilla.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 671/1974 estableció en el 6,5 por 100 el tipo desgravatorio de las exportaciones de frutos cítricos, salvo los envíos a Canarias, Ceuta y Melilla, que habrían de regirse por las normas vigentes en aquella fecha o por las que en el futuro se estableciesen.

La Orden ministerial de 26 de enero de 1978 estableció en el 5 por 100 el tipo de esta desgravación fiscal en los envíos de naranjas a Canarias, Ceuta y Melilla.

Parece conveniente establecer idéntico tipo desgravatorio para los envíos de los demás cítricos, con lo que se restablece el sistema general previsto por el Decreto 1255/1970, en su artículo 9.º

Por consiguiente, este Ministerio, a propuesta del de Comercio y Turismo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—El tipo desgravatorio aplicable en los envíos de los agrios, frescos o secos, comprendidos en las partidas arancelarias 08.02 B, 08.02 C, 08.02 D y 08.02 E, desde la Península y Baleares con destino a las islas Canarias, Ceuta y Melilla se establece en el 5 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1979.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

• MINISTERIO DE CULTURA

20296 *ORDEN de 2 de agosto de 1979 por la que se concede entrada gratuita en los Museos y Monumentos dependientes de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos a los miembros de la Asociación Española de Minusválidos.*

Ilustrísimos señores:.

Como ampliación a la Orden de 28 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio siguiente), por la que se dictaron normas para la visita, con carácter gratuito, a los Museos dependientes hoy de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, y de conformidad con lo interesado por la Asociación Española de Minusválidos, con el fin de contribuir a la integración personal y social de sus miembros, facilitándoles el acceso a Centros culturales y artísticos, y a propuesta de la citada Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto conceder el derecho de entrada gratuita, durante las horas de visita, en los Museos, Monumentos y Exposiciones dependientes de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos a los miembros de la Asociación Española de Minusválidos mediante la exhibición del carné expedido por la citada Asociación que los acredite como tales miembros.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1979.

CLAVERO AREVALO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

20297 *ORDEN de 10 de julio de 1979 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Departamento por el Tribunal de las oposiciones a ingreso en la Escuela

Judicial, convocadas por Orden de 18 de mayo de 1978, comprensiva de los opositores que han obtenido plaza.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y acordar que los aspirantes que en ella figuran, relacionados a continuación por el orden de puntuación obtenida dentro de la carrera Judicial o Fiscal elegida, sean nombrados funcionarios en prácticas, con cuyo carácter y con efectividad desde el día 12 de los corrientes, fecha de su iniciación, seguirán en la citada Escuela Judicial el preceptivo curso de formación profesional: